

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GRICERIO SALGAR GARCÍA
DEMANDADO: LA MARAVILLA S.A. y C.T.A. ÚNICA
RADICACIÓN: 760013105014-2011-00659-00

AUTO No. 1710

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$10.868.700** mcte. a cargo de **La Maravilla S.A.** y en cuantía de **\$2.388.700** mcte. a cargo de la **C.T.A. Única**, ambas a favor del demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

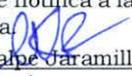
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **23 de agosto de 2021**

En Estado No. **122** se notifica a las partes
la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: NEFTALI OREJUELA ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADO: CEMENTOS ARGOS S.A. y C.T.A. SOLIDARIOS
RADICACIÓN: 760013105014-2012-00198-00

AUTO No. 1711

Santiago de Cali, 20 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$4.794.750** mcte. a cargo de los demandantes y a favor de Cementos Argos S.A.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$394.750** mcte. a cargo de los demandantes y a favor de la C.T.A. Solidarios.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

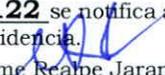
El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **23 de agosto de 2021**

En Estado No. **122** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: MARIA NEIVA CAICEDO DE FILIGRANA
DDO: CORPORACION SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI
RAD: 2019 – 00232

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 967

Santiago de Cali, Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la carpeta digital en su ítem tercero (3º) del presente proceso se pudo constatar que la sociedad ejecutada **CORPORACION DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI**, fue notificada del mandamiento de pago, vía electrónica el día 29 de junio de 2021, por lo que, de conformidad a lo estatuido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el término de traslado vencía el 16 de julio de la presente anualidad, sin embargo, la ejecutada no presentó excepciones.

De otro lado, obra en el expediente digital, memorial poder conferido en debida y legal forma por la señora Rosa Villegas de Gómez en calidad de Representante Legal la sociedad ejecutada **CORPORACION DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI** al abogado Jorge E. San Martin M.

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado Jorge E. San Martin M., con T.P No.31697 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial sociedad ejecutada **CORPORACION DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI** en la forma y términos que refiere el poder a él conferido y el cual fue presentado en legal forma.

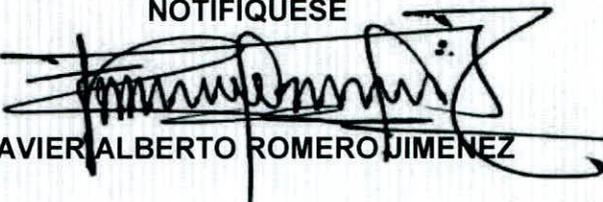
SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la sociedad ejecutada **CORPORACION DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI**.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad ejecutada **CORPORACION DE MEJORAS PUBLICAS DE CALI** al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

CUARTO: ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 23 de agosto de 2021
En Estado No. 122 se notifica a las partes
la presente providencia.
Luz Karime Realpe Saramillo
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CRISTINA CANO DEVIA
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-**2019-00288**-00

AUTO N° 1712

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de 2021

Mediante auto No.962 del 13 de mayo de 2021 notificado en estado No.66 del día 14 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación de las costas en cuantía de \$4.000.000 mcte. a cargo de Porvenir S.A., decisión frente a la cual, esa demandada interpuso oportunamente recurso de apelación -20 de mayo de 2021 (art.65 CPTySS en consonancia con el num.5 art.366 del CGP), por lo que se concederá el recurso en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral para lo de su competencia. En consecuencia, se

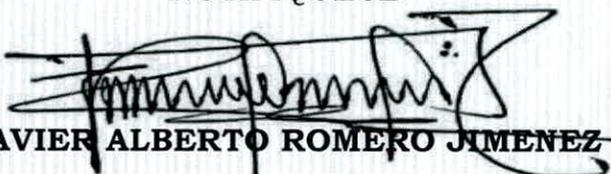
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER de conformidad con el art.65 del CPTySS, el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandada Porvenir S.A. contra el Auto No.962 del 13 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Cali – Reparto, para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

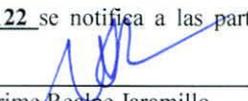
NOTIFÍQUESE

El Juez.,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14° Laboral del Circuito de Cali
Cali, 23 de agosto de 2021

En Estado No. 122 se notifica a las partes el auto anterior.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ERASMO ZAPATA
DDO: PORVENIR S.A. y MAFRE SEGUROS VIDA S.A.
RAD: 2021-00230

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1749

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante, manifiesta al despacho que presentó copia de los oficios radicados el día 5 de agosto de la presente anualidad ante la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, con todos los anexos, en los cuales aporta cálculo de lo adeudado en el proceso en los siguientes términos: i) la suma de **\$7.685.570,00 M/cte.**, por concepto de excedente de intereses moratorios de que trata el Art. 141 ley 100 de 1993, ii) la suma de **\$4.400.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y agencias en derecho generadas en el proceso ordinario de primera instancia y iii) las mesadas de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020.

Ahora bien revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario administrada por este despacho, se pudo evidenciar que se encuentran consignados por la sociedad ejecutada **PORVENIR S.A.**, y **MAFRE SEGUROS DE VIDA S.A.**, los siguientes títulos judiciales **469030002613376**, **469030002613377** y **469030002638858** por valores de **\$733.461,00**; **\$70.000.000,00** y **\$4.400.000,00**, respectivamente cobrados por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Así mismo se pudo constatar de la existencia de siguientes los títulos judiciales: **469030002653206** y **469030002653207** por valores de **\$2.354.396,00** y **\$60.000.000,00** consignados por por la sociedad ejecutada **PORVENIR S.A.**, en estado pendiente de pago.

Conforme a lo anterior, encuentra necesario el Juzgado, requerir a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que presente liquidación de la obligación donde indique los valores y conceptos del capital adeudados a su mandante, para proceder a librar mandamiento de pago.

Finalmente se oficiará a la **PORVENIR S.A.**, a fin de que informe a qué obligaciones corresponden los títulos 469030002653206 y 469030002653207. En consecuencia, se

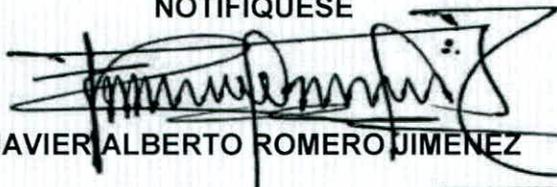
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante a fin de que presente liquidación de crédito donde indique los valores y conceptos del capital que se le adeuda, para así proceder a librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: OFICIAR a la a la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que nos informe sobre la consignación de los siguientes títulos judiciales: **469030002653206** y **469030002653207** por valores de **\$2.354.396,00** y **\$60.000.000,00** a que concepto corresponden.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 23 de agosto de 2021
En Estado No. 122 se notifica a las partes
la presente providencia.
Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JOSE VICENTE GOMEZ
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 – 00232

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 966

Santiago de Cali, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se observa que las partes en litigio no presentaron objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la secretaría del despacho el día 12 de agosto de 2021, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajusta a derecho, se le impartirá su aprobación de conformidad a lo establecido por el Art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art.145 del C.P.L y S.S.).

Por otro lado, y como quiera que se prestó juramento de que trata el Artículo 101 del C.P. L y S.S., se decretara la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, advirtiendo a las entidades bancarias las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P. Finalmente, se establecerá limite a la medida de embargo de acuerdo a lo previsto en el Art. 599 ibidem.

En virtud a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$4.200.000,00 M/cte.**, a cargo de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante.

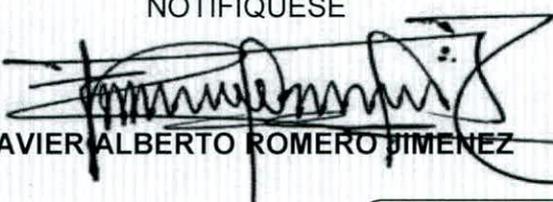
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas corrientes o de ahorro que posea la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identificada con el NIT No. 900.336.004-7 en la oficina principal o sucursales locales y nacionales de las siguientes entidades bancarias: **BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AVVILLAS, CAJA SOCIAL BSCS, BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, GNB SUDAMERIS Y BANCO DE LA REPUBLICA**. Líbrese la respectiva comunicación de embargo, tramite a cargo de la parte interesada.

TERCERO: ADVERTIR a las entidades bancarias relacionadas, las excepciones previstas en el Art 134 de la ley 100 de 1993, sobre la inembargabilidad de los Recursos de la Seguridad Social, en consonancia con lo dispuesto en el núm. 3º del Art 594 del C.G.P.

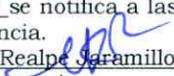
CUARTO: ESTABLECER como límite de la medida el embargo, la suma de **\$61.352.712,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, 23 de agosto de 2021
En Estado No. 122 se notifica a las partes
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0935

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00269
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JARDINES DEL PORTAL S.A.S.
DEMANDADO: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. La demanda carece de los anexos de la demanda. Se aporta un enlace que no permite acceder a su contenido. Artículo 25 # 9 C.P.T. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
2. No se aporta el mensaje de datos por medio del cual el demandante envía copia de la demanda al demandado Artículo 26 # 1 C.P.T. en concordancia con el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
3. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante que permita verificar el nombre del representante legal que dice conferir poder judicial. Artículo 26 # 4 C.P.T.

En consecuencia, la parte demandante deberá aportar nuevamente el archivo de anexos en formato PDF con los documentos claros y legibles, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

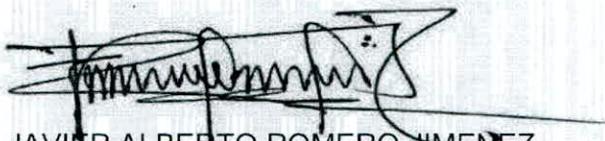
En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 23 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 122


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0936

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00276
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH PINZÓN GONZALEZ.
DEMANDADO: 1. IDIME LTDA.
2. GRUPO OSPEDALE S.A.S.
3. COMFENALCO VALLE E.P.S.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No indica la dirección física de la parte demandante ni de las demandadas, en el acápite de notificaciones, conforme al artículo 25 # 3 del C.P.T.
2. No aporta los certificados de existencia y representación legal de todos los demandados, por lo tanto, no se puede verificar si las personas jurídicas accionadas se encuentran vigentes o fueron liquidadas. Artículo 26 # 4 C.P.T.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIO HERNESTO VARGAS GUTIÉRREZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 23 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 122



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0937

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTES: CISER ALFONSO DE LA TORRE RIVAS.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-002-2019-00163-01
PROCEDENCIA: JUZGADO **SEGUNDO** MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

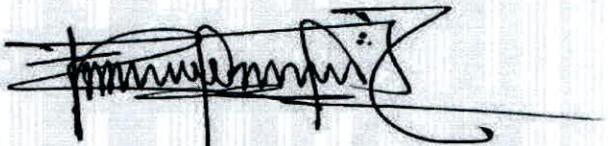
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la **Sentencia No. 108 del 27 de abril de 2021**, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE**, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

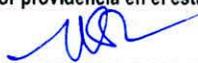

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 23 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 122


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0938

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTES: HUGO ZEA ARIAS.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-003-2018-00460-01
PROCEDENCIA: JUZGADO **TERCERO** MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

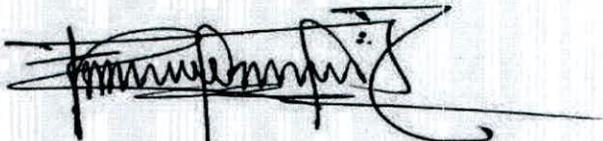
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la **Sentencia No. 84 del 01 de junio de 2021**, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE**, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



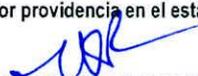
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

DEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 23 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 122



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0939

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE MORENO CRUZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001-41-05-003-2018-00574-01
PROCEDENCIA: JUZGADO **TERCERO** MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI.

El presente proceso proviene de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, con el fin de que se surta la Consulta a la sentencia de primera instancia.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 82 del CPT modificado por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007 y la Sentencia C- 424 de 2015 que declaró "...EXEQUIBLE por los cargos examinados la expresión "las sentencias de primera instancia" contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario", este juzgado,

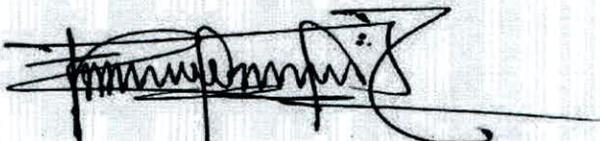
RESUELVE:

Primero: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la **Sentencia No. 92 del 08 de junio de 2021**, proferida por el juzgado arriba indicado, dentro del proceso en referencia, la cual le fue totalmente adversa a las pretensiones del demandante.

Segundo: FIJESE EL DÍA **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS (02) DE LA TARDE**, con el fin de resolver la CONSULTA de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 40 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007.

Tercero: CORRASE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, por el término de cinco (05) días cada una, iniciando con la parte demandante, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

DEM.Z

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 23 DE AGOSTO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 122



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria